

Popayán, 11 de julio de 2022

Doctor

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

HONORABLE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE POPAYAN SALA CIVIL FAMILIA.

CIUDAD

PROCESO DECLARATIVO DE PETICIÓN DE HERENCIA

RADICACIÓN No. 19001-31-10-002-2021-00028-01

DEMANDANTE: MARÍA SERNA BARRIOS EN REP. DE ETHAN CORAL Y
YENNY CORAL

DEMANDADOS: LILIA SARRIA Y OTROS.

Cordial saludo;

CECILIA EUGENIA GOMEZ CRUZ, identificada con la CC No 25.277.122 expedida en Popayan, portadora de la TP NO 277303 del C S de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la parte demandada y dando cumplimiento a lo ordenado en el auto emitido por su Despacho el día 6 de julio del 2022 en el cual se ordena que conforme a lo reglado en el artículo 327 del C.G.P., en concordancia con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 se debe sustentar el recurso por escrito en el término establecido por la norma me permito presentar la sustentación del mismo conforme a lo siguiente:

PETICIÓN

Solicito revocar el fallo de primera instancia, sentencia No 045 emitida por el Juzgado Segundo de Familia del circuito de Popayan, numeral QUINTO que reza: CONDENAR a los demandados LILIA SARRIA ALVAREZ, cónyuge supérstite, HEYMAN ANDRES CORAL SARRIA, JEFFERSON DAVID CORAL SARRIA Y JHONATAN EDUARDO CORAL SARRIA estos últimos tres en calidad de hijos del extinto JOSÉ EDUARDO CORAL ARCINIEGAS, a restituir por cuenta de los frutos de dicho bien en favor de los demandantes, las siguientes sumas: La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETENTA PESOS (\$39.909.070) que se distribuirá de la siguiente forma: DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$19.954.535) con cargo a la señora LILIA SARRIA ALVAREZ por la cuota de gananciales a ella adjudicada y la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$6.651.517) por los cuales debe responder cada uno de los herederos demandados para un total de

TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETENTA PESOS (\$39.909.070), restitución que deberán llevar a cabo dentro del proceso de sucesión respectivo. Y en su lugar la alta corporación exonere a mis poderdantes a la cancelación del mismo tal como se presentó en los alegatos dentro del proceso referido.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de apelación, los siguientes:

PRIMERO: la señora LILIA SARRIA ALVAREZ, contrajo matrimonio católico con el señor JOSE EDUARDO CORAL ARSINIEGAS el día 7 de noviembre de 1987 en el Municipio de Timbio – Cauca, matrimonio registrado en la Notaria Única del Municipio de Timbio – Cauca mediante folio 00785 del 29 de junio de 1988 Nota al Margen. Matrimonio que perduro hasta la fecha del fallecimiento del señor CORAL ARSINIEGAS el día 17 de diciembre del 2014 en la ciudad de Cali Valle del Cauca, lugar donde prestaba los servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

SEGUNDO: el señor JOSE EDUARDO CORAL ARCINIEGAS identificado con la CC No 13.063.079 de Tuquerres - Nariño, presto sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC desde el día 01 de agosto de 1986, en calidad de guardia de esta institución. Servicio que requería traslados según las órdenes del INPEC. Los cónyuges poseían un bien en el municipio de Tuquerres Nariño, ciudad natal del señor CORAL ARCINIEGAS, y cuando es trasladado a la ciudad de Popayan, deciden venderlo y comprar un inmueble en la ciudad de Popayan, el saldo para la compra de este inmueble fue adquirido a través del Fondo Nacional del Ahorro, inmueble que a continuación se describe: inmueble adquirido mediante escritura 4985 de fecha del 10 de diciembre de 2007, de la Notaria segunda de Popayán un inmueble constituido en casa de habitación y lote de terreno, en la Urbanización Lomas de Granada, calle 2 E Nro. 56-08 de la ciudad de Popayán departamento del Cauca, registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria 120-85010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Popayán, numero catastral 010700090020000, con una área de terreno de **(72 Mts2) SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS** y comprendido por los siguientes **LINDEROS:** **NORTE:** En SEIS METROS (6 Mts) con lote 0252, **SUR:** En SEIS METROS (6 Mts.) CON CALLE 2E; **ORIENTE:** en (12 Mts.) DOCE METROS lote 0233 y por el **OCCIDENTE:** En DOCE METROS (12 Mts.) con lote 0235.. El dinero que se debía cancelar al fondo Nacional del Ahorro la pareja decide que sea descontada de la nómina del señor JOSE EDUARDO, teniendo en cuenta que el que tenía un empleo fijo era él y que el negocio del que dependía el sustento la señora LILIA SARRIA apenas se iba a poner en funcionamiento en esta ciudad, ellos tenían como negocio familiar una panadería la cual apoyaba los gastos extras familiares. Vivienda que iba a ser arrendada para pagar su propio gasto, ósea que no iba a ser habitada por la familia Coral Sarria hasta que esta se terminara de pagar, no era una casa nueva por lo tanto requería una serie de

reparaciones y como no había de donde sacar para ello, se cancelaba de los mismos arriendos.

TERCERO: manifiesta mi poderdante que apenas adquirida la casa se presentó en la ciudad de Popayan para todos sus habitantes la posibilidad de invertir en unos negocios que se conocieron con el nombre de las PIRAMIDES, que ellos no fueron ajenos a esta inversión, que el señor JOSE EDUARDO no lo pensó tanto en realizar la inversión teniendo en cuenta la rentabilidad que daban estos intereses y decidió realizar préstamos externos con terceros viendo que la casa en ese momento no se podía hipotecar con ningún banco por la prenda que reposaba en ella y que los prestamistas como sabían que estos dineros se recuperaban muy fácil ellos no colocaban problema para el préstamo y que no se acuerda cuanto se pedio pero si que era mucho dinero. Ellos fueron víctimas dentro del sistema porque cada vez que iban a retirar les ofrecían mejores pagos de intereses en la próxima inversión y ellos haciendo cuentas con lo que les iba a quedar no retiraron, hasta que llego el día en que este negocio llevo a la quiebra no solo a ellos sino también a muchos ciudadanos. A los prestamistas no se les podía decir que no se les iba a pagar y ellos habían invertido todo su patrimonio en este negocio. Los intereses de préstamo eran demasiado altos y se empezaron a ver en serios problemas porque las amenazas llegaron hasta a sus hijos.

Con el negocio de las ventas del pan y otros alimentos la familia Coral Sarria solventaba un poco los gastos, porque al señor JOSE EDUARDO no le quedaba nada de su salario con el descuento y los gastos adicionales de pago a terceros. Manifiestan los demandados que la señora LILIA tenía un contrato pequeño con los guardias del INPEC Popayan y que esta suministraba algunos de los productos de la panadería y que a ellos desde su lugar de residencia que para esa fecha era el barrio Camilo Torres de la ciudad de Popayan, debían trasladarse hasta el INPEC en buseta si había para el transporte sino les tocaba irse en bicicleta pero ellos con tal de ayudar con los gastos de la familia lo hacían sin problema. Esta situación de entrega de pedidos permaneció hasta que su hermano mayor JONATHAN EDUARDO se graduó e inicia a trabajar porque este empezó a cancelar algunos gastos de la casa y a apoyar algunos pagos que se tenían no solo del inmueble si no porque como ellos manifiestan a su padre le hacían tantas deducciones de su salario que no le quedaba nada para su sustento, este le enviaba para sus gastos personales.

CUARTO: mis poderdantes manifiestan que como a su señor padre no le alcanzaba su salario para sus gastos, su señora madre era la que se iba a visitar a su Padre al lugar donde lo trasladaban. Que cuando fue trasladado a Jamundí era más fácil visitarlo y que ella iba y hacia el arreglo del lugar que se le asignaba para vivir en el centro de Reclusión donde estuviera desempeñando su cargo, que cuando fue trasladado a Cartagena en el año 2012 se les complico un poco más su acompañamiento porque les generaba mucho gasto el ir hasta donde su papa, pero que JONATHAN EDUARDO se las arregló para comprarle los tiquetes a su mama para que esta fuera a visitarlo. Y si no este cuando tenía tiempo o dinero aprovechaba uno de los traslados y se venía a visitarlos.

QUINTO: manifiestan mis poderdantes que ellos le conocieron a su padre tres hijas extramatrimoniales que él les presento a dos a la señorita YOLANDA y ANGELI cuando ya estaban grandes y que el las trajo a vivir un tiempo a su casa para que terminaran sus estudios, que a la fecha ellas siguen visitando su hogar y que independiente donde estén resididos llegan a ella porque consideran que es el hogar de su papá, y que a ellas las quieren mucho porque como dice la señora LILIA ellas no tienen la culpa de las cosas que en vida hizo su esposo. Que tuvieron conocimiento de la señorita PAOLA por una fotografía que una vez se le había quedado en su cajón y como ellos son todos muy parecidos dedujeron que era una hermana que este no les había querido presentar, cuando fue interrogado él le propuso a su señora madre que la trajeran a vivir con la familia, y esta le contesto que no había problema pero que la abuela de la señorita PAOLA no permitió que se la trajera.

SEXTO: ellos manifiestan que cuando su padre tenía algunos ingresos extras les enviaba para que pudiesen cancelar algunas deudas que se habían constituido con la familia y que fueron los únicos que les dieron espera, y que a la fecha se encuentran cancelando. Que los gota gota como se les conoce a los prestamistas no les daban un suspiro, que cuando se enteraron de la muerte de su padre los prestamistas comenzaron a presionar de una forma más agresiva porque consideraban que ya no tenían quien iba a responder sabiendo que los que respondían de alguna forma eran ellos. Manifiestan los hijos del causante que él le había firmado letras de cambio a muchos gota gota, pero como es de saber estos no se iban a ir por la vía judicial, entonces los amenazaron con quitarles la casa, y ellos sabían que mientras esa casa estuviera a nombre del señor JOSE EDUARDO no podían hacer nada para adquirir así fuera un crédito para poder cancelar estas obligaciones, se pusieron en contacto con sus dos hermanas que eran con quienes ellos podían contar en ese momento y ellas les manifestaron que ellas no iban a reclamar derechos que no les parecía justo por lo que estaban pasando que su padre les debió haber dejado mucho más que solo problemas. Es cuando ellos me consultan y les manifestó que si el inmueble se les adjudicaba se podía pensar en un crédito cancelar las deudas y que si ellos querían vender pues se repartían lo que les quedaba entre la señora LILIA y todos los herederos y todos estuvieron de acuerdo. Se presentaron los documentos a la Notaria en la cual se realizó el trámite de la sucesión, la liquidación de la sociedad conyugal y la adjudicación de bienes.

SEPTIMO: manifiestan mis poderdantes que después de la fecha del deceso de su señor padre para ellos fue una gran sorpresa en el momento en que empiezan a recibir demandas de reclamación de otras señoras como las compañeras permanentes de su señor padre, que se había hecho el reconocimiento a través de proceso de un hijo extramatrimonial, y saber que mientras ellos estaban pasando por situaciones muy incómodas por la falta de recursos, amenazas entre otros porque los dos menores ya habían ingresado a la Universidad y era su hermano y su señora madre la que con todo el esfuerzo les cancelaban los de los gastos buscando la forma de cancelar de cualquier forma las obligaciones que el señor JOSE EDUARDO había constituido, el señor JOSE EDUARDO haya estado

teniendo relaciones con otras personas, personas que después en las entrevistas no tenían ni idea de la situación económica que estaba pasando el señor JOSE EDUARDO porque según ellas ellos estaban diciendo mentiras sobre las deudas que este tenía en la ciudad de Popayan, cuando como ellos lo manifestaron en las audiencias que han precedido este litigio, los amigos del señor JOSE EDUARDO y los hermanos del señor JOSE EDUARDO no tenían ni idea de la existencia de estas otras personas.

OCTAVO: cuando como abogada me entero de la existencia de los otros herederos les manifiesto a sus abogados que se debió abrir una sucesión del único bien que se encontraba en cabeza del causante y que este se encontraba en cabeza de su señora esposa y sus hijos matrimoniales, que una vez se pudiese vender se repartiría en partes iguales entre los hijos y lo que por ley le correspondía a la señora LILIA, estos manifestaron que no había ningún problema, al igual que se les conto de las obligaciones del señor JOSE EDUARDO pero esto no se tuvo en cuenta.

NOVENO: desde la fecha de la adjudicación del bien los propietarios se hicieron presente en el mismo teniendo en cuenta que antes se encontraba era bajo la potestad del señor JOSE EDUARDO, este se encontraba en pésimas condiciones, se le debió reparar el piso, el techo, poner rejas de seguridad porque el lugar es tránsito para los vecinos de un barrio que fue dado por el Estado a personas desplazadas y lastimosamente se presentan hurtos frecuentes, es tan así que en para la fecha de la inspección ordenada por la señora Juez de Familia desocuparon el inmueble algunos inquilinos porque en una riña hubo intercambio de disparos y estos impactaron en la vivienda. Para estas reparaciones se debieron realizar más endeudamientos pero con lo del sueldo de JONATHAN EDUARDO se estaban cancelando y con lo de los arriendos. Estaban poniendo al día con las obligaciones y llega la pandemia, en esta época los inquilinos solo cancelaron el valor de los servicios públicos, y a uno de los inquilinos se le ocurrió hacer una reunión en plena pandemia, siendo estos sancionados por la policía y debieron pedir que la casa se desocupara. Las rentas que se cancelan en este barrio no superan los \$400.000 pesos porque es habitado por personas de estrato uno y dos, que buscan arriendos baratos para que su sueldo les alcance saliéndose de toda proporción con lo que registra la señora perito, ella entrega un avalúo en rentas y en el bien con base en los arriendo cerca del predio, pero si algo se tiene claro en este municipio es que muchos de esos predios son muy lindos pero no se pueden vender ni rentar al valor que ellos piden por la lejanía, y por los vecinos de la localidad.

DECIMO: señor Magistrado si mis clientes hubieran querido defraudar a los herederos no colocan el bien a nombre de ellos, no lo hubieran cuidado, no lo hubieran reparado y no estarían pendientes de este como ellos están, en el momento con los vientos de estos días se rompieron varias tejas y los aguaceros que en cualquier momento caen en nuestra ciudad han generado una gran humedad en la pared y ellos son los que deben arreglar esos daños, porque ninguno viene a hacer una inspección del bien para ver que se requiere, porque

como ellos manifiestan a ellos no les importa el bien a ellos lo que les importa es saber que pueden sacar de la muerte del señor JOSE EDUARDO, si ellos hubiesen querido defraudar los herederos hubiesen vendido teniendo la posibilidad de hacerlo pero lo que ellos quieren es conservar el único recuerdo que los une a su padre, desde el día del fallo se les indico que el dinero objeto de las rentas debían ser depositadas a una cuenta, que de ese ingreso se siguieran realizando las reparaciones, que se guardaran facturas para comprobar los gastos a quien las solicitara. Tienen conocimiento que se está ofertando la casa para la venta y para repartírsela y para aunque para ellos esto es muy doloroso eso se tenía claro desde un principio por la relación que se maneja con algunos de los herederos o de su representante y así será.

Por esto y por la situación que han tenido que padecer mis poderdantes frente a la pérdida de su señor padre las decisiones que se tomaron en su momento para poder mantener un bien que para ellos representa un esfuerzo conjunto, me permito solicitar a usted que se revoque la decisión de condenar a mis clientes al pago de unos valores a las reclamantes y al pago de las costas, al no considerar una mala fe de parte de los demandados porque estos siempre han tenido la idea de repartir por partes iguales el bien en caso de una venta, que los abogados de estos tenían conocimiento, que ellos no se lo manifestaron a las demandantes porque la relación entre ellos desde un principio ha sido muy complicada. Además consideran que si se debe hacer una devolución debería hacerse a todos los herederos no solo a ellas. El valor tazado por los perjuicios es muy alto teniendo en cuenta las condiciones del predio, el problema de pandemia que se presentó y que no fueron tenidos en cuenta a la hora de tasar unos perjuicios, el valor que se fija para el pago de un canon en esta localidad no se conduele con la realidad y que no se generan de forma corrida como si el inmueble hubiese estado siempre habitado con la cancelación de este canon, pese a que se entregaron documentos que acreditaban cuanto era lo que cancelaban los arrendatarios y estos documentos no fueron objeto de objeción ni de tacha lo cual les da toda la credibilidad que ellos poseen. Documentos que reposan en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo 14 Decreto 806 de 2020, el inciso 2º, numeral 3º del artículo 322 e inciso final del artículo 327 del Código General del Proceso

PRUEBAS

Ruego tener como tales la actuación surtida en el proceso de la referencia

COMPETENCIA

Es usted señor Magistrado el competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el juzgado Segundo de Familia del Circuito de Popayan

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Popayan o en la carrera 11 No 30 a 29 del Barrio Jorge Eliecer de Popayan, correo electrónico cecigomez01@yahoo.es, teléfono celular 3225936602

Mis poderdantes en la carrera 6 No 7 N 16 Barrio Quintas de José Miguel de la ciudad de Popayán. Teléfonos celulares LILIA SARRIA 317.8088788, ANDRES CORAL SARRIA 3165475344, JHONATAN CORAL SARRIA, DAVID CORAL SARRIA 3177066475, correo electrónico coralheyman@outlook.com

Las ejecutantes en la dirección indicada en la demanda

Del Señor Magistrado

Atentamente,

Cecilia Eugenia Gomez Cruz
CECILIA EUGENIA GÓMEZ CRUZ
C.C. No.25.277.122 de Popayán
T.P. No. 277.303 del C. S. de la J.